



RESOLUCIÓN No. 014-2019-P

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, dispone que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 258 *Ibidem* dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que,** en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - LOREG- prescribe que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucren tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico;
- Que,** de conformidad al artículo 4 de la LOREG, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** en el artículo 5, numeral 18 de la LOREG, dispone coordinar con las entidades competentes el fomento de la educación, la cultura y el deporte, que sean correspondientes a las características del régimen ambiental especial de la provincia de Galápagos, de acuerdo con la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente;
- Que,** el numeral 1 del artículo 10 de la LOREG, establece que el representante de la o el Presidente de la República tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;



- Que,** según el artículo 34 de la LOREG, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, deberán contener lineamientos especiales para la provincia de Galápagos, con estricto apego a lo contenido en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. Asimismo, los niveles de gobierno municipal y parroquial rural de la provincia de Galápagos elaborarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y sus planes complementarios, con estricto apego a lo establecido en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos, y en la planificación nacional;
- Que,** la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, suprimió la Gobernación de la provincia de Galápagos; y, dispuso que las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían a dicha entidad, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, al igual que sus activos y pasivos, serán asumidos por el Consejo de Gobierno;
- Que,** El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda Una Vida, en el objetivo 1 "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas", referente a la educación señala que: El acceso a los diferentes niveles (inicial, básica, bachillerato y superior), debe garantizarse de manera inclusiva, participativa y pertinente, con disponibilidad para la población en su propio territorio. Se debe implementar modalidades alternativas de educación para la construcción de una sociedad educadora en los niveles que mayor atención requieren: El Bachillerato y la educación superior.
- Que,** el Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos 2015 – 2020, tiene entre sus objetivos estratégicos: Impulsar la sociedad del conocimiento y la diversificación de la matriz productiva; y, en el numeral 3.2 Fomentar el talento humano de acuerdo a la demanda laboral del territorio, en el literal a) Incentivar el acceso a la educación superior y el fortalecimiento de las capacidades de la población local y en literal b) Impulsar la formación profesional técnica en base a la demanda laboral del territorio;
- Que,** el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en sesión del 30 de mayo de 2014, mediante Resolución No. 015-CGREG-30-V-2014, autorizó a la Sra. Ministra Presidenta, de ese entonces, la suscripción del convenio con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, cuyo objetivo es comprometer e impulsar acciones para potenciar la formación, capacitación y perfeccionamiento del talento humano de la región a través de la promoción y otorgamiento de becas para estudio de bachillerato, bachillerato técnico, Tercer Nivel de Grado dentro del programa de becas del CGREG;
- Que,** mediante Decretos Ejecutivos Nos. 0640 y 0643 de fecha 16 de enero de 2019, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designa al Doctor Norman Wray Reyes como representante del Presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien tendrá rango de Ministro de Estado;
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, se creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, como organismo de derecho público, con personería





jurídica, autonomía operativa, financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

- Que,** los literales b) y f) del artículo 2 del Decreto antes indicado se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano entre otras las siguientes: "b) Administrar las becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras; y, f) ejercer la jurisdicción coactiva de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil;
- Que,** el 15 de febrero de 2019, se llevó a efecto la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y el Instituto de Fomento al Talento Humano, con el objeto comprometer e impulsar acciones para potenciar la formación, capacitación y perfeccionamiento del capital humano de la región a través de la promoción y otorgamiento de becas orientados al progreso de la provincia de Galápagos en materia de educación en todos sus niveles.
- Que,** el 30 de mayo de 2019, se llevó a efecto la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y el Instituto de Fomento al Talento Humano, con el objeto comprometer e impulsar acciones para potenciar la formación, capacitación y perfeccionamiento del capital humano de la región a través de la promoción y otorgamiento de becas para programas de estudio en los niveles de: bachillerato y pregrado a nivel superior por parte del CGREG.
- Que,** los efectos sociales de los programas de becas estudiantiles posibilitan a niños y niñas, adolescentes y jóvenes puedan continuar sus estudios, que les permita a futuro incorporarse a la vida productiva de Galápagos y el país, en el marco de respeto a los derechos humanos y colectivos, la naturaleza y la vida; y,

En uso de sus facultades legalmente conferidas;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE BECAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS (CGREG) EN LOS SUBPROGRAMAS: BACHILLERATO PARA ESTUDIANTES DE FLOREANA; BACHILLERATO TÉCNICO Y TERCER NIVEL DE GRADO, A LA EXCELENCIA ACADÉMICA, ESTUDIANTES DE FLOREANA, AL ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, A LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN ARTES Y CULTURA.

CAPITULO I

DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 1: Objetivo. - Otorgar el apoyo institucional a través de la concesión de becas para coadyuvar en la formación integral del talento humano de Galápagos, con excelente desempeño académico en los niveles de Bachillerato para estudiantes de Floreana, Bachillerato Técnico y Tercer nivel de grado, bajo los principios de transparencia, equidad e idoneidad.



ARTÍCULO 2: Normar el proceso de selección, otorgamiento y seguimiento de becas.

ARTÍCULO 3: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas en los niveles de estudio especificados en el artículo 1, para programas de estudio en la modalidad presencial.

CAPITULO II

DEL ALCANCE.

ARTÍCULO 4: Financiamiento. - Las becas se financiarán con recursos del presupuesto anual del Consejo de Gobierno (en adelante CGREG) que serán transferidos al Instituto de Fomento al Talento Humano IFTH.

Estos fondos de financiamiento serán aprobados por la máxima autoridad del Consejo de Gobierno y transferidos a la cuenta del IFTH, entidad que será la encargada de administrar: el programa de becas, los recursos económicos, seguimiento académico, seguimiento ocupacional y realizar los pagos/entregas pertinentes, de conformidad con lo establecido en cada contrato de beca.

Para este fondo se podrá contar con otros ingresos, fruto de la relación interinstitucional nacional e internacional que pueda desarrollar el Consejo de Gobierno, rubros que serán transferidos al IFTH, luego del estudio correspondiente.

ARTÍCULO 5: Seguimiento académico. - El seguimiento académico lo realizará el IFTH para efecto de pagos de los desembolsos o suspensión de los mismos. Paralelamente informará mensualmente, las novedades al Consejo de Gobierno, a fin de realizar el seguimiento institucional del fondo de becas.

ARTÍCULO 6: El CGREG otorga beneficios de beca en los siguientes niveles:

a.- Para Bachillerato:

Beca para Bachillerato, estudiantes de la parroquia Floreana:

a.1 Estudiantes que han cursado y aprobado hasta el 10mo año de educación básica en la Escuela Fiscal Mixta "Amazonas" de la parroquia Floreana.

b.- Becas para Bachillerato Técnico:

b.1 Estudiantes que han cursado y aprobado hasta el 10mo año de educación general básica en instituciones educativas de la provincia de Galápagos.

b.2 Para Bachillerato Técnico se reconoce 10 becas a nivel de la provincia, las mismas que serán distribuidas de la siguiente manera: 5 para el cantón Santa Cruz 4 para el cantón San Cristóbal y 1 para Isabela. En caso de que uno de los cantones no tenga estudiantes postulantes para esta beca y haya postulantes de otro cantón, el Comité de Becas, asignará el cupo bajo el criterio de excelencia académica del postulante.

c. Para Tercer Nivel de grado:





- c. 1 Estudiantes que han concluido el bachillerato con excelente desempeño académico, en instituciones educativas IE de la provincia de Galápagos (Beca a la Excelencia Académica). 3 becas por IE.
Se otorgará una beca a las instituciones educativas con la opción de bachillerato Internacional, con la siguiente consideración:
Al estudiante que haya obtenido el más alto promedio a partir de los 24 puntos; y, el Diploma de Bachillerato Internacional
- c. 2 Estudiantes que han concluido el nivel de bachillerato dentro del Sub Programa de becas Bachillerato para Estudiantes de la parroquia Floreana. (Beca de Pregrado para estudiantes de Floreana). 5 becas.
- c. 3 Estudiantes con alto rendimiento deportivo; que han cursado y concluido el Nivel de Bachillerato en instituciones educativas de la provincia de Galápagos (Beca de Pregrado para estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo). 3 becas
- c. 4 Estudiantes de Galápagos que han cursado el Bachillerato, y han realizado estudios en artes y cultura (Beca de Pregrado para la formación profesional en Artes y Cultura) 3 Becas.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE BECAS.

ARTÍCULO 7: El Comité de Becas estará integrado por los Directivos y funcionarios/as quienes tendrán voz y voto:

- a. Secretario/a Técnico del CGREG o su delegado.
- b. Director/ a de Producción y Desarrollo Humano o su delegado.
- c. Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano o su delegada/o.

ARTÍCULO 8: El equipo Técnico Asesor del Comité de Becas del CGREG. - Estará integrado por los siguientes directores:

- a. Director/a Jurídico o su delegado.
- b. Director/a Financiero o su delegado.
- c. Director/a de Planificación o su delegado.

Los asesores tendrán voz sin voto, su principal función será dar asesoría técnica al comité de becas en las áreas de su competencia previa petición formal del Presidente del Comité.

ARTÍCULO 9: Presidirá el Comité la/el Secretario Técnico del CGREG o su delegado, quien tendrá voto dirimente. Asumirá la secretaría del Comité, un técnico de la Dirección de Producción y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 10: Periodicidad y quórum de instalación El Comité se reunirá ordinariamente previa convocatoria oficial del o la presidenta/e. La convocatoria se remitirá al menos con 8 días de anticipación, adjuntando los documentos habilitantes (a través de medio digital) referentes a los temas que se tratarán en la reunión.
El Comité podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el caso amerite, previa convocatoria oficial.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE BECAS:



ARTÍCULO 11: De la Responsabilidad

Será la instancia responsable de decidir y asignar las becas contempladas en el convenio.

ARTÍCULO 12: De las Atribuciones del Comité:

- a. Resolver sobre la adjudicación de las becas: Analizar los Informes Técnicos y evaluar los expedientes de los postulantes;
- b. Calificar a los postulantes;
- c. Designar a los adjudicatarios de las becas;
- d. Emitir la Resolución de adjudicación de la beca y remitir al Instituto de Fomento al Talento Humano juntamente con el expediente para que se proceda con la elaboración y suscripción del contrato de beca.
- e. Declarar la nulidad de la adjudicación de la beca, cuando se demuestre que la persona becario ha incurrido en actos contrarios a la presente normativa;
- f. Conocer las novedades que se produzca durante la formación académica y que fueren notificadas por los becarios dentro de los quince días subsiguientes al hecho suscitado; y, resolverlas previo informe técnico elaborado por el Instituto de Fomento al Talento Humano
- g. Previo Informe Técnico del IFTH, el Comité de Becas del CGREG podrá suspender en forma temporal o definitiva los desembolsos de la beca, cuando el/la becario/a incurra en cualquiera de las causales de suspensión de becas previstas en el documento "Bases de Postulación para el Programa de Becas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) en los subprogramas: Bachillerato de Estudiantes de Floreana; Bachillerato Técnico y Tercer Nivel de Grado: a la Excelencia Académica, estudios de pregrado a Estudiantes de Floreana, estudios de pregrado a estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo y estudios de pregrado para la Formación Profesional en Artes y Cultura".
- h. Conocer y resolver los casos de terminación unilateral y por mutuo acuerdo de las partes.
- i. Conocer y resolver cualquier controversia surgida en el marco de sus atribuciones, inclusive los casos no señalados expresamente en el presente reglamento.
- j. Suscribir las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 13: Del Presidente del Comité:

- a. Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b. Ejercer el derecho de voto dirimente;
- c. Suscribir las actas de las reuniones del Comité.

ARTÍCULO 14: De los Miembros del Comité:

- a. Asistir con puntualidad a las reuniones del comité;
- b. Ejercer el derecho al voto;
- c. Suscribir las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 15: Del Secretario/a del Comité:

